



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: PAOLA QUINTERO BALLESTAS C.C. No.
1.032.369.041.
DEMANDADO: EDUARDO ELIECER PINEDA ARREGOCES C.C. No.
77.185.422.
RADICADO: 20001-31-03 003 2021 00281 00
FECHA: 25/10/2023

Informe secretarial. 30/agosto/2023. Informando la existencia de sendos memoriales.

AUTO.

Revisado el expediente se observa que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado tal como consta en el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar (folios 38), en consiguiente atendiendo lo esgrimido en el canon 601 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

1. Decretar el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-54488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar.
2. Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA (Turno) de Valledupar, Cesar, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3° del artículo 595 del C.G.P. que **si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre** y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

3. Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a CONDE TORRES DIANA PAOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.704.306, que puede ser notificada en la CALLE 33 No. 4-51, Valledupar, Cesar, celulares 301 2752510, correo electrónico dianapaolac91@hotmail.com

4. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ.

Rad. 20001-31-03-003-2021-00281-00.

IB.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00b56a223adbfcbbf6c1c2aeb2f4340a76a1792b09bd09c440d2a39006db6eb**

Documento generado en 25/10/2023 09:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>